Agrega un nuevo artículo 473 bis del Código Penal, sancionando la facilitación de cuenta corriente o bancaria para la comisión de delitos
Boletín N° 8411-07

El mundo actual se encuentra inmerso dentro de un sin número de fenómenos los cuales poseen múltiples aristas entre tos que cabe mencionar temas sociales, culturales, políticos, económicos, tecnológicos, entre otros. Así las cosas, las cuestiones de orden jurídico que se encuentran simultáneamente establecidas dentro de estos fenómenos, los que también manifiestan cambios adecuatorios a estos nuevos desafíos que impone la actualidad.

Es así, como el Derecho siempre va un paso más atrás de los cambios sociales, en el sentido amplio, y en consecuencia, aquél varía de acuerdo a las nuevas necesidades que surjan en las sociedades modernas.

Si pensamos que sólo hace 50 años las comunicaciones eran escasas y nadie se imaginaba el fenómeno de la globalización, como una herramienta modeladora de una época, las normas jurídicas de aquel entonces estaban adecuadas a esa realidad.

De esta forma, las tecnologías de la información de la cuáles gozamos en la actualidad, requieren de una actualización de las normas legales que las revisten, evitando con ello el surgimiento de perniciosas consecuencias en el diario vivir de las personas, y que son consustanciales a ellas.

Que a partir de lo anterior, las nuevas tecnologías de la información constituidas por internet en su aspecto general, han posibilitado que el común de Las personas utilice esta red para la ejecución de variadas transacciones comerciales, movilizándose a través de esta red mundial, millones de dólares.

De acuerdo a lo anterior, y frente al vertiginoso avance de estas nuevas formas de convivencia, claramente las manifestaciones de delincuencia también experimentan cambios, volviéndose éstas más elaboradas y sofisticadas.

En efecto, si pensamos que la no regulación de estas nuevas maneras de configurarse las relaciones humanas conllevaría a un inconveniente, cual es la proliferación de un campo adecuado para - que a través de internet - se consumaran ilícitos penales que dañen los intereses generales de la sociedad.

El presente proyecto de ley se preocupa de regular las estafas producidas a través de Internet, conocidas genéricamente en su término anglosajón "*prieting*", que evidentemente si no se efectúa una adecuada regulación, se producirá un fuerte daño en lo que se refiere a la credibilidad de la red computacional y de los propios usuarios.

Específicamente, la presente iniciativa tiene por objetivo consagrar penalidades a quienes faciliten su cuenta corriente o bancaria para la comisión de delitos de estafa o robos, a personas quienes caen en la redes de estos estafadores quienes ofrecen sus productos a través de Internet.

De acuerdo a estudios efectuados los fraudes más utilizados a través de internet son aquellos tales como, fraudes en subastas, promociones, abusos de tarjetas de crédito, redes piramidales u ofertas de trabajo desde la propia casa_ En tales casos un número importante de personas ocupa cuentas corrientes de otros para efectos de recibir los dineros que son objetos de los robos y estafas.

Como puede apreciarse, no hay mucha diferencia entre lo que hacen los estafadores en internet y lo que se ha ocurrido en esta materia por años. Sin embargo, nos parece adecuada una implementación legal especial de estas formas de delincuencia, a través de este medio a partir de muchos elementos que [o hacen especialmente relevante y peligroso, así:

a) En la red se actúa generalmente sin dar la cara, vale decir en muchas oportunidad se efectúan transacciones comerciales con personas absolutamente desconocidas y

b) No existen mayores regulaciones referentes a estas transacciones comerciales, hecho que incentiva conductas fraudulentas.

Es por todas estas circunstancias que proponemos, a través del presente proyecto de ley, el incluir en nuestro Código Penal, específicamente estableciendo un nuevo artículo 473 bis, la incorporación de nuevo numeral penalizando todas aquellas conductas que constituyan estafas a través de internet y que con ocasión de ella se utilice la cuenta de un tercero.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Agréguese un nuevo artículo 473 bis del Código Penal, el que reza de la siguiente forma:

"El que facilite su cuenta corriente o bancaria, para la comisión de cualquier delito contra la propiedad, será castigado con las penas establecidas para el delito de receptación"